

2022-00223

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 08 de agosto de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 960

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora CLAUDIA XIMENA RENGIFO VILLEGAS en contra de los herederos determinados, VALERIE BUITRAGO QUINTERO, representada por su progenitora LUZ NELCY QUINTERO SANCHEZ; NICOLLE MARIANA BUITRAGO DUQUE, representada por su progenitora CLAUDIA PATRICIA DUQUE CEBALLOS; EMILY BUITRAGO SEDAS, en representación de su progenitor JAMES BUITRAGO MONTOYA, representada por su progenitora YULY FERNANDA SEDAS MARULANDA y de los herederos indeterminados de los causantes JAMES BUITRAGO MONTOYA Y RUBEN DARIO BUITRAGO GALVIS.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En el poder, como en la demanda, no se vincula como sujetos pasivos a los herederos indeterminados del causante JAMES BUITRAGO MONTOYA, hijo del causante RUBEN DARIO BUITRAGO GALVIS.

2. El solicitante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío de manera física de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas VALERIE BUITRAGO QUINTERO, representada por su progenitora LUZ NELCY QUINTERO SANCHEZ; NICOLLE MARIANA BUITRAGO DUQUE, representada por su progenitora CLAUDIA PATRICIA DUQUE CEBALLOS Y EMILY BUITRAGO SEDAS, representada por su progenitora YULY FERNANDA SEDAS MARULANDA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el

numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora CLAUDIA XIMENA RENGIFO VILLEGAS en contra de los herederos determinados, VALERIE BUITRAGO QUINTERO, representada por su progenitora LUZ NELCY QUINTERO SANCHEZ; NICOLLE MARIANA BUITRAGO DUQUE, representada por su progenitora CLAUDIA PATRICIA DUQUE CEBALLOS; EMILY BUITRAGO SEDAS, en representación de su progenitor JAMES BUITRAGO MONTOYA, representada por su progenitora YULY FERNANDA SEDAS MARULANDA y de los herederos indeterminados de los causantes JAMES BUITRAGO MONTOYA Y RUBEN DARIO BUITRAGO GALVIS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, MARIA BETY CEDEÑO AYALA, identificada con número de cédula 38.862.776 de Buga-Valle y T.P. 83.377 del C.S.J., como apoderada de la señora CLAUDIA XIMENA RENGIFO VILLEGAS, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 143 HOY, 22 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
